

RESOLUCIÓN RTV-494-16-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*


Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Mediante Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

"ART.1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ESTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE."

Que, a través de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso:

"ASI MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ENTREGA EN EL CONARTEL QUE SEA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARÁ DEL PARTICULAR AL CONARTEL A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE."



Que, mediante comunicación recibida en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 26 de julio de 2011, la señora Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., manifiesta, entre otros aspectos, que a fin de viabilizar la ejecución de la Resolución No. 3924-CONARTEL-07, con la cual el Ex CONARTEL, autorizó a favor de Radio Colón FM (98.9 MHz) la instalación y operación de un estudio secundario en la ciudad de Guayaquil y de conformidad con la Resolución RTV-116-03-CONATEL-2011, remite un estudio de ingeniería mediante el cual se propone un sistema de enlace alternativo que permita transportar la señal desde el estudio secundario de la ciudad de Guayaquil, hacia el estudio principal de la ciudad de Quito.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-2901 de 22 de septiembre de 2011, solicitó a la peticionaria, que presente la documentación legal detallada en el referido oficio, otorgándole para el efecto el plazo de 60 días a partir de su notificación, conforme lo establecido en la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, en comunicación ingresada en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de octubre de 2011, la señora Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía COLÓN C.A., expresa que en contestación al oficio ITC-2011-2901 remite la documentación requerida.

Que, mediante oficio ITC-2012-0138 de 11 de enero de 2012, se solicitó a la compañía concesionaria que remita el contrato o convenio de la prestación de servicios suscrito entre la compañía COLÓN C.A. y la Operadora TELCONET para la provisión del servicio portador para enlazar el estudio secundario de Guayaquil con el Estudio principal de Quito de Radio COLÓN FM (98.9 MHz), matriz de la ciudad de Quito, otorgándole un plazo de 10 días.

Que, mediante comunicación recibida en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 27 de enero de 2012, el concesionario da contestación al oficio ITC-2012-0138 y remite copia notariada de la factura de prestación de servicios de la operadora TELCONET a la compañía RADIO COLÓN C.A.

Que, mediante oficio No. ITC-2012-0401 de 14 de febrero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que:

"La factura presentada por la compañía concesionaria, no reemplaza el contrato o convenio, ya que este último constituye el instrumento por el que las partes se obligan, en este caso la Operadora TELCONET se obliga a prestar el servicio portador a la compañía RADIO COLÓN C.A., el mismo que debe tener un tiempo de vigencia que asegure la contribución de programación a la estación matriz."

"Si bien el concesionario ha contestado dentro de los plazos concedidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones; de la revisión efectuada a los documentos presentados, se desprende que no ha dado cumplimiento con los requisitos legales para el cambio de características de una estación o sistema dentro de área de cobertura autorizada, establecidos en la Resolución No. STL-2008-012 de 29 de enero de 2008."

Que, mediante el oficio citado en el numeral que antecede, la SUPERTEL, concluye que, "...la compañía COLÓN C.A., no ha presentado los requisitos solicitados dentro de los plazos otorgados, configurándose el presupuesto de hecho establecido en la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, por lo que el Organismo Regulador, está en condiciones de resolver lo pertinente sobre el archivo de la solicitud detallada anteriormente."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en el Memorando No. DGJ-2012-0893 de 24 de abril de 2012, en el que considera que, "...al no haber cumplido la señora Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., peticionaria de la autorización de cambios de características técnicas de la estación de

radiodifusión sonora FM denominada "RADIO COLON FM" (98.9 MHz), matriz de la ciudad de Quito con todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio No. ITC-2012-0401 de 14 de febrero de 2012; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder a disponer el archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0401, y de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en el Memorando DGJ-2012-0893.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de la autorización de cambios de características técnicas de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "COLÓN FM", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por medio de la Secretaría del CONATEL, se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "COLÓN FM", a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL